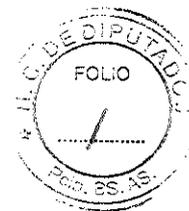




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1647 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública de la provincia de Buenos Aires, no sea resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales a efectos de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos con las reglas y principios de integridad que puedan existir.

**ARTÍCULO 2°:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°:** La autoridad de aplicación participará en el procedimiento de designación de quienes sean postulados para desempeñarse como Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Provincial y/o como titulares o integrantes de los órganos de gobierno de los entes reguladores de servicios públicos, a efectos de analizar los antecedentes laborales, profesionales y los intereses sociales y patrimoniales, y formulará las indicaciones y recomendaciones que pudieran corresponder. Se tomará en cuenta la información que se hubiera presentado y las fuentes de información complementaria al candidato y pedir informes a los organismos nacionales, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto a organismos privados y a particulares.

**ARTÍCULO 4°:** La autoridad de aplicación determinará los posibles casos de conflicto de interés y pondrá de manifiesto posibles riesgos éticos, y las omisiones o inconsistencias que se detecten. Los dictámenes tendrán carácter público y deberán ser publicados en la página web del organismo, para cada caso analizado.

**ARTÍCULO 5°:** Medidas Preventivas: En caso de que el candidato o aspirante a un cargo en la función pública manifieste a través de su declaración jurada y antecedentes



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

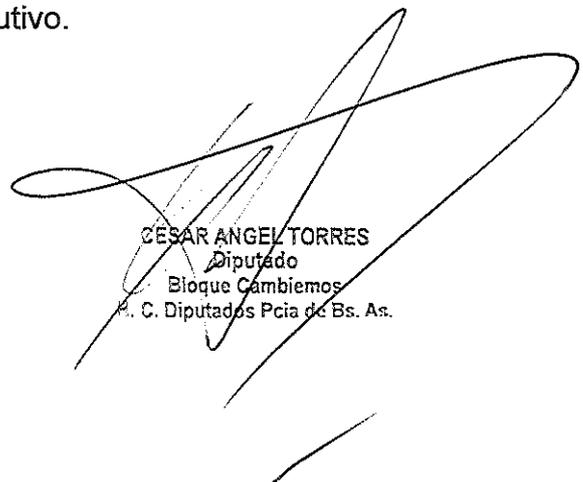


algún caso que afecte significativamente el ejercicio de su competencia o que se detecten graves inconsistencias, omisiones o irregularidades, la autoridad de aplicación deberá realizar un dictamen referido a la eventual designación en el cargo del candidato o aspirante que podrá ser en el sentido de recomendación a reparar la situación detectada, a no avanzar con la designación o la potencial intervención de otras autoridades según el caso específico, a fin de evitar un conflicto de interés o alguna irregularidad. El plazo se determinará en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°:** Medidas posteriores a la designación: en caso de que el funcionario manifieste a través de su declaración jurada o la autoridad de aplicación tome conocimiento de alguna situación sobreviniente a la designación en el cargo que afecte significativamente el ejercicio de su competencia o que se detecten graves inconsistencias, omisiones o irregularidades, la autoridad de aplicación deberá realizar un dictamen en el sentido de recomendación a reparar la situación detectada, a separar al funcionario de la función pública o la intervención de otras autoridades para evitar un conflicto de interés o alguna irregularidad, según el caso.

**ARTÍCULO 7°:** La autoridad de aplicación podrá ser consultada por la autoridad a cargo de la designación de los funcionarios de cualquier rango y jerarquía de forma previa a la designación o durante la gestión por el mismo funcionario, ante cualquier situación sobreviniente que se perciba como ambigua o de complejidad técnica, que pueda entrañar conflicto de intereses potenciales u otros riesgos éticos o eventuales conflictos con las reglas y principios de integridad a fin de prevenirlos o aclarar situaciones dudosas, debiendo remitir recomendaciones.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÉSAR ANGEL TORRES  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

En el mes de abril del año 2017 la Gobernadora María Eugenia Vidal, en un paso fundamental para nuestra provincia, creó la Oficina de Fortalecimiento Institucional (OFI), organismo similar a la Oficina Anticorrupción Nacional. En el discurso de anuncio de la creación la Gobernadora sostuvo que “la transparencia en esta provincia tiene que ser un eje”, y recalcó que en ese año hubo 13 mil declaraciones juradas presentadas. La mandataria puntualizó que este organismo tendría como objetivo la prevención de la corrupción en el Estado y el control.

En el mismo sentido, esta casa de leyes aprobó, también durante el transcurso del año pasado, la obligatoriedad de legisladores y funcionarios del poder legislativo y funcionarios del poder ejecutivo, a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales, otro paso crucial en el camino de transparentar la política.

El presente proyecto de ley incorpora un nuevo mecanismo para evitar posibles conflictos de interés y otros riesgos éticos en general, y de existir, detectarlos, controlarlos y sancionarlos. Así, se establecen medidas de prevención.

También es importante, que la autoridad de aplicación realice una verificación inicial de los funcionarios más importantes del Poder Ejecutivo, para descartar contradicciones con otras fuentes de información.

Asimismo, se incluyen medidas preventivas, por medio de las cuales la autoridad de aplicación determinará posibles casos de conflicto de interés, riesgos éticos, omisiones o inconsistencias que se detecten y hará un dictamen público, que deberá ser publicado en una página web. Ese dictamen podrá ser de recomendación a reparar la situación detectada, a no avanzar con la designación o la potencial intervención de otras autoridades, según el caso específico, a fin de evitar un conflicto de interés o alguna irregularidad. El plazo lo determinará la reglamentación.

También se proponen medidas posteriores a la designación, así el caso de que se tome conocimiento de alguna situación sobreviniente a la designación en el cargo que afecte significativamente el ejercicio de su competencia o que se detecten graves inconsistencias, omisiones o irregularidades, deberá realizar un dictamen en el sentido de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1677 /18-19



recomendación a reparar la situación detectada, a separar al funcionario de la función pública o la intervención de otras autoridades para evitar un conflicto de interés o alguna irregularidad.

Es importante destacar, que la autoridad de aplicación podrá ser consultada por la autoridad a cargo de la designación de los funcionarios de cualquier rango y jerarquía de forma previa a la designación o durante la gestión por el mismo funcionario, ante cualquier situación sobreviniente que se perciba como ambigua o de complejidad técnica, que pueda entrañar conflictos de intereses potenciales u otros riesgos éticos o eventuales conflictos con las reglas y principios de integridad a fin de prevenirlos o aclarar situaciones dudosas, debiendo emitir recomendaciones.

El presente proyecto de ley fortalecerá los aspectos preventivos y la misión de la Oficina de Fortalecimiento Institucional, propiciando a que se actúe ante de la designación de los funcionarios y que el control sea público, es decir, se propone la implementación legal de un sistema preventivo de detección de irregularidades y conflicto de interés.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

CESAR ANGEL TORRES  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia de Bs. Af.